

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ALVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular no harán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Doiz y Velarde. n.º 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.  
En la librería Católica, puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—En el correo correspondiente oficial de los Avantamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos por línea. Las providencias judiciales á 50 céntimos línea. En los letrados, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Diciembre)

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XII, y como Reina Regente del Reino, de conformidad con la consulta de la mayoría de las Secciones de Hacienda y Ultramar y de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la revisión de expedientes de fincas rurales beneficiadas por la ley de 3 de Junio de 1868, encomendada al Ministerio de Fomento por el art. 7.º de la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Agosto del corriente año, dicho departamento ministerial, antes de dictar resolución definitiva, remitirá los expresados expedientes al Ministerio de Hacienda para que éste exponga lo que se le ofrezca en todo lo que á la exacción de tributos se refiere.

Art. 2.º En los casos de divergencia entre lo informado por los Centros del Ministerio de Fomento y lo expuesto por el de Hacienda, se consultará el asunto al Consejo de Estado en pleno.

Art. 3.º La resolución definitiva que en dichos expedientes dicte el Ministerio de Fomento se comunicará por el mismo á los de Hacienda y Gobernación.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Torrelavega; de los cuales resulta:

Que la Guardia civil de Mollado, habiendo tenido confidencia de que en el pueblo de Media Concha existía alguna madera oculta, de procedencia fraudulenta verificó un registro en varias casas, acompañada de Alcalde de barrio, y resultó que en el domicilio de don Hilario Sáiz Calderón se encontró un cabrio de roble una cama para arado y seis para ruedas, de haya, de diversas dimensiones, declarando Sáiz Calderón haberlas cortado en el sitio de El Pical, sin autorización.

Que remitido el correspondiente atestado al Juzgado de instrucción de Torrelavega, é insruída causa, declaró en ella Sáiz Calderón: que las seis camas para ruedas las cortó en Noviembre ó Diciembre de 1894 en el sitio de El Pical, y que entonces se había concedido licencia para el aprovechamiento de leñas á los vecinos del pueblo de Media Concha, ó que la madera restante procedía de una corta que hacía diez ó doce años fue concedida á D. Narciso Cuevas, vecino de Pesquera, de quien la adquirió el declarante.

Que el Alcalde de Mollado manifestó al Juzgado que anualmente se concedía por el Ayuntamiento aprove-

chamiento de leñas en la dehesa de Media Concha para los vecinos, y como quiera que el Sáiz Calderón lo es de dicho pueblo, podría ocurrir que hubiese verificado la corta de la madera de tro del terreno señalado, sin que pueda afirmarse:

Que los peritos tasaron el cabrio en 2 reales, y las camas en medio real cada una, sin poder determinar el sitio en que las maderas fueron cortadas, por ser el cabrio ya muy viejo y hacerse siempre las camas de árboles que se derriban:

Que en el sumario hay una certificación del ingeniero Jefe del distrito forestal de Santander, haciendo constar que entre los aprovechamientos concedidos en 1895 á los pueblos del Ayuntamiento de Mollado, figura, entre otros, el de 40 estéreos de leña que habían de aprovecharse de las muertas de haya y por matarasa de arbutos en el monte dehesa de Media Concha y sitio El Pical de Bernia, disfrute que se realizó sin novedad desde 13 de Noviembre de 1894 al 21 de Febrero siguiente:

Que en el sumario declaró un testigo que había comprado, en unión de otros, á D. Narciso Cuevas los despojos de la corta verificada hacía unos diez ó doce años, y después habían vendido parte de la leña á D. Hilario Sáiz y Calderón y varios vecinos:

Que hallándose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, el Gobernador de Santander, á instancias de D. Hilario Sáiz Calderón y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que las maderas de que se trata hay fundamento para suponer que en parte proceden de un aprovechamiento otorgado á los vecinos, y el resto de cesión que hizo á D. Hilario Sáiz Calderón D. Narciso Cuevas por subasta que se le concedió de una corta; y por lo tanto, si existía alguna extralimitación que corregir, cuestión previa que debe decidirse, ha de serlo por la Autoridad competente; el Gobernador citaba el artículo

5.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1878 y el 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que sustanciado el conflicto, el Juzgado dictó auto sosteniendo su competencia y fundándola: en que no se trata en el presente caso de una extralimitación de un aprovechamiento forestal, sino del hecho de una corta con extracción, de los productos para lucrarse, y en que, de acuerdo con el art. 4.º de las Ordenanzas de 8 de Mayo de 1884, á los Tribunales ordinarios corresponde la continuación de las diligencias:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1889, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 46 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual, son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: Primera, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores; segunda, las multas y responsabilidades pecu-



niarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes, cuando su importe no exceda del límite para que les faculte la ley Municipal. Las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores:

Considerando:

1.º Que según manifiesta la Administración, los efectos cuyo hallazgo en poder de D. Hilario Sáiz Calderón han dado lugar á la formación de la causa provienen en parte de un aprovechamiento forestal otorgado á los vecinos de Media Concha, y en otra parte, de la cesión que le hizo D. Narciso de las Cuevas, y eran procedentes de la subasta que á éste se concedió de una corta de maderas:

2.º Que existe la cuestión previa relativa á determinar si D. Narciso de las Cuevas se excedió en el aprovechamiento de la subasta, y, por consiguiente, en la venta de los efectos procedentes de la misma, ó si por el contrario, verificó aquélla en los límites en que le fué concedida, y, por consiguiente, ejerció un derecho al vender parte de las maderas cortadas:

3.º Que la resolución de esa cuestión previa puede influir en el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PUBLICO

Circular núm. 57

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se comunica á este Gobierno con fecha 30 de Noviembre último lo siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación con fecha 16 de Octubre último lo que sigue.

«Excmo. Sr.—El señor Cónsul general de España en Sonares dice á este Ministerio con fecha 1.º del actual lo que sigue.—Tengo el sentimiento de participar á V. E. que el día 17 de Setiembre último falleció en esta, á bordo del vapor español «Cortes» el Mayordomo Julian Delgado, natural de Suances, provincia de Santander.—Adjunto el parte del Capitan el certificado de defunción y copia del inventario de los efectos pertenecientes al finado, que serán entregados en la Comandancia de Marina de Barcelona por el capitan de dicho buque á los efectos que corresponden. De Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado lo traslado á V. E. para que por medio de la Gaceta y del «Boletín oficial» de la provincia correspondiente, llegue á conocimiento de los interesados debiendo advertir que queda en este Ministerio el inventario que se ci á en el despacho»

De Real orden comunicada por el

señor Ministro de la Gobernación lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la inserción de esta noticia en el «Boletín oficial» de esa provincia para conocimiento de los interesados».

Y cumpliendo lo dispuesto en la preinserta orden se publica en este «Boletín oficial» para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santander 18 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,

Antonio Bastan y Goñi.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Aguas

Don Gregorio Sainz Trápaga, vecino del Lanestosa solicita, con arreglo á proyecto presentado, aprovechar como fuerza motriz del Rio Gándara seiscientos litros de agua por segundo devolviendo despues dicho caudal al mismo rio.

Las aguas se tomaren sirviéndose de la misma presa, cuya altura no se altera; que existe hoy y pertenece y al molino llamado de «Cabo el Mar» situado en el Consejo de San Juan, barrio de Santa Maria en Valle de Soba conduciéndolas despues por casera y tubería, hasta obtener un salto de ocho y medio metros. Tanto la presa como el molino al término por donde se conduzcan las aguas y donde ha de establecerse el artefacto en se aproveche el salto de agua producido son de propiedad del solicitante. La fuerza detenida se utilizará en la producción de energía eléctrica para el alumbrado de los pueblos La Nestosa y Ramales.

Lo que de orden del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia se pone en conocimiento del público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta dias, á contar de la fecha de su publicación para admitir las reclamaciones en el Gobierno de su provincia de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita, y para que los mismos puedan examinar el proyecto de las obras queda este de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Santander 15 de Diciembre de 1896.

El Ingeniero Jefe,

Enrique Riquelme

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado en esta provincia el pago de sus haberes, pueden acudir á la Depositaria pagadora en los dias y por el orden que á continuación se señalan.

Dia 21 de Diciembre

Pensiones—Remuneratorias, Regulares—exhaustadas—Monte-pío Militar—Monte-pío civil—Jubilados.—Cesantes.

Dia 22

Retirados.—Cruces.

Dias 23 y 24

Todas las clases indistintamente Retenciones.

Santander 16 de Diciembre de 1896

—El Interventor de Hacienda, G. Polo

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Cédulas personales.

El dia 21 del presente mes termina la prórroga concedida por la Superioridad para adquirir las cédulas personales del actual ejercicio sin recargos y con el fin de evitar el pago de estas ó las multas que previene la instruccion de este impuesto, se avisa por medio de la presente circular á todas las personas que no se hayan provisto de tan importante documento para que acudan á la oficina recaudatoria en esta capital (Velasco 1, entresuelo) en donde pueden proveerse de las referidas cédulas.

Santander 16 de Diciembre de 1896. —El Administrador, José Quintana Paz.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Edicto

En las relaciones de recibos de las contribuciones de urbana, rústica, industrial y minas devueltas por los Ayuntamientos Recaudadores de Mazcuerras y Udias, para hacerlas efectiva por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por urbana, rústica, industrial y Minas que expresa la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888 puedan in úrsos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instruccion de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres dias cuyo pago se hará constar en el recibo taonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entreguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, artículo 14 de la Instruccion antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 14 de Diciembre de 1896. —El Tesorero, Marcelino Arango.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Las Rozas

Los contribuyentes en este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la fecha en que este anuncio se publique en el «Boletín oficial» de la provincia, trascurrido que sea no serán admitidas, con objeto de proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de 1897 á 98.

Las Rozas 15 de Diciembre de 1896. —El Alcalde, José Gonzalez.

Ayuntamiento de Valderredible

De la feria de Villadigo, provincia de Búrgos, desaparecieron el dia tres del actual, un macho y una potra lechales, de las señas siguientes: pelo negro, alzada cinco y media cuartas con bozo color avellana el primero y pelo negro, seis cuartas de alzada, y una estrella en la frente la segunda y sin cabezada.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia para que el que sepa el paradero de dichos animales, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía para avisar á su dueño, vecino de Villota, de este distrito

Valderredible 13 de Diciembre de 1896. —El Alcalde constitucional, José Ortiz.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para 1897 á 1898, los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y acompañadas de los documentos que previene la Ley, dentro del término de veinte dias, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, sin cuyos requisitos y pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Val de San Vicente 15 de Diciembre de 1896. —El Alcalde, Etoy de Mier.

Ayuntamiento de Santillana.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice, base del repartimiento de 1897 á 1898, los señores contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, presentarán sus declaraciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 15 del próximo mes de Enero, y respecto á los que las hayan sufrido en la riqueza urbana, presentarán sus solicitudes en la Delegacion de Hacienda de esta provincia, suscritas en papel de la clase 12, segun acuerdo de dicha Delegacion, fecha tres del corriente.

Santillana 16 de Diciembre de 1896. —El Alcalde, José Garcia.



NÚMERO 5.—Aprovechamientos de leñas que han caducado por no haber tenido éxito las subastas celebradas en el transcurso del año forestal último.

Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Ayuntamiento	Estéreos	Especie	Tasacion — Pesetas.
Saja parte alta	Los Tojos y otros	Los Tojos	3	Avellano	18
Idem	Idem	Idem	4	Idem	24
Dehesa	Oreñon	Castro-Urdiales	280	Roble	280
Buscanillo	Santullan	Idem	610	Idem y Alisa	610
Idem	Idem	Idem	575	Idem idem	575
Idem	Idem	Idem	200	Roble	200
Idem	Idem	Idem	500	Idem y Alisa	500
Idem	Idem	Idem	500	Idem idem	500
Rio Cabrero	Otañes	Idem	2000	Id. agracio y arbusto	1784
Agüera	Guriezo	Guriezo	1300	Roble y castaño	1130
Idem	Idem	Idem	1020	Idem idem	920
Quintana y Rugrande	Rasines	Rasines	800	Roble	800

NÚMERO 6.—Aprovechamientos de leñas adjudicadas en pública subasta que han caducado por no pedirse las correspondientes licencias en el transcurso del año forestal último.

Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Ayuntamientos	Estéreos	Especie	Importe — Pesetas	Rematantes	Multa — Pesetas
Canal de la Barcenilla	Barcenamayor y Los Tojos	Los Tojos	2	Avellano	12	Primitivo Viaña	1 20
Hoz, Llanos y Vallejas	Pesquera	Pesquera	2	Idem	50	Francisco Macho	5 »
Carbajal	El Ayuntamiento	S. Miguel de Aguayo	6	Idem	231	Julian Lopez	23 10
Duesos Montabliz y Pedruecos	Rioseco	Santiurde de Reinosa	2	Idem	225	José María Martinez	22 50
Conales y Redondo	Molledo y Arenas	Molledo	12	Idem	600	Hilario Lopez	60 »

NÚMERO 7.—Aprovechamientos de leñas concedidas por el precio de tasacion que han caducado por no pedirse la licencia en el transcurso del año forestal último.

Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Ayuntamiento.	Estéreos	Especie.	Tasacion — Pesetas	Concesionarios
Sierra calva	Espinama	Camaleño	30	Argoma y brezo	30	Alcalde de barrio
Idem idem	Bedoya y Pendes	Castro Cillorigo	30	Retama	30	Idem idem
Idem idem	San Sebastian	Idem	40	Idem	40	Idem idem
Corralejo y Las Llaceras	Praves	Hazas en Ceste	80	Argoma y brezo	40	Idem idem

Santander 4 de Noviembre de 1806.

El Ingeniero Jefe,  
PEDRO J. NÁRDIZ.



**Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo**

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del reparto de inmuebles para el próximo año económico de 1897 á 1898, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza durante el año actual, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día quince de Enero próximo las relaciones debidamente justificadas, pasado dicho día no serán admitidas.

Aguayo 15 de Diciembre de 1896.  
—El Alcalde, Domingo Ruiz.

**Providencias judiciales**

Don Félix Carpintero Gallardo, Capitán de la zona de Reclutamiento de Santander, núm. 29 y Juez instructor nombrado para instruir el expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1896, por el cupo de Ultramar Vicente Gomez Cobo, por falta de presentacion para su destino á Cuerpo activo

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Gomez Cobo, hijo de Benigno y de Rosa, natural de San Roque de Riomiera, partido judicial de Torrelavega, de esta provincia, de diez y nueve años y cinco meses de edad, de oficio jornalero, soltero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, barba limpia, boca regular, color bueno, su frente ancha, su produccion buena, señas particulares ninguna: estatura 1'548 milímetros y fué declarado soldado por el ya indicado Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

Esta requisitoria se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», para que comparezca en este Juzgado de instrucción, Somorrostro, 8, piso 3.º, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le estoy instruyendo al efecto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto será declarado en rebeldia.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares la busca y captura del referido recluta Vicente Gomez Cobo, para en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santander 14 de Diciembre de 1896.  
—El Capitan Juez instructor, Félix Carpintero.

**DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD**, Juez de instrucción de Torrelavega.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Emeterio Diaz, soltero y de veintiocho años de edad, que en la noche del diez y nueve de Noviembre último en el pueblo de Valtejo, distrito municipal de Molledo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en el sumario que se instruye por el aumento de la morada de Manuel Diaz, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Torrelavega á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., F. Fidel Riancho.

**DON FERNANDO MEANA Y HUR-**

TADO, Magistrado de la Audiencia provincial de Santander y Presidente accidental de la misma Hago saber: Que habiéndose efectuado el alarde de las causas que son de la competencia del Jurado y cuyos juicios han de celebrarse durante el primer cuatrimestre del año mil ochocientos noventa y siete, se ha señalado para dar comienzo á las sesiones de los mismos en esta capital el día veintisiete de Enero próximo, cuya resolucioin se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia en cumplimiento de lo que previene el artículo cuarenta y dos de la ley estableciendo el jurado por Jurados.

Santander diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—P. S. M., Modesto Paron.

**CÉDULA DE CITACION**

El señor don Alejandro Martin, Juez instructor del partido de Santander, en providencia de hoy dictada en carta-orden de la seccion segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad expedida en causa que se sigue contra Francisco Regateiro Arriola, por lesiones, tiene acordado se cite por la presente como desde luego se les cita á los testigos Ciriaico Gimenez Herrera, Paz, uno, tercero y á Zacarías Vega Alonso, Bonifaz, dos primeros, para que el veinte y ocho del corriente á las once de su mañana comparezcan ante dicha seccion segunda de la Audiencia provincial de esta capital para asistir á la celebracion del juicio oral de la causa ya mencionada, apercibiéndoles que sino comparecen, incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, se expide la presente en Santander á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Castrillo.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**VENTA DE UN TERRENO**

EN LA

**POBLACION DE MALIAÑO**

Por voluntad de sus dueños se vende en público remate un terreno cuya superficie es de 20000 piés cuadrados, radicante en la parte Norte de la nueva poblacion de Maliaño, de esta ciudad de Santander, lindando por el Norte con la plaza de la Estacion y calle de castilla, al Sur con la calle de Madrid, al Este con la de Rodriguez y al Oeste con terrenos de don Eusebio Gutierrez y don Miguel Yurrita (hoy de don José Maria Gonzalez Trévilla).

La subasta se verificará á las diez de la mañana el día 30 del mes que rige en el escritorio de don Manuel G. del Corral y ante el notario don Maximino Solano de Vial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados sin sujecion á modelo, por espacio de quince minutos y por la cantidad que estime oportuna cada postor.

Los vendedores se reservan el derecho de rechazar todas las proposiciones, el de admitir la que les parezca más ventajosa y el de abrir nueva licitacion verbal por el tiempo que estimen oportuno, reservándose luego el que crean conveniente para resolver.

No se exige fianza alguna á las licitadores las cuales podrán enterarse de los títulos de propiedad y de las

condiciones del remate desde este día en el escritorio de don Manuel G. del Corral, Muelle, 29.

Se advierte que el partcipe don Jesús Gonzalez del Corral y Abascal, cuya parte en la finca se enajena por acuerdo de su Consejo de familia, estará debidamente representado en este acto.

Santander 15 de Diciembre de 1896

**TEATRO**

**COMPANIA CÓMICO-LÍRICA**

dirigida por

**DON JOSE RIQUELME**

Funcion para el sabado 19

1.º de abono

1.º El cuento cómico-lírico en un acto y cuatro cuadros, y en verso, libro de D. José Jackson Veyau, música del maestro Chueca:

**LAS ZAPATILLAS**

2.º Estreno del sainete lírico en un acto, dividido en cuatro cuadros, en verso, original de Javier de Burgos, música del maestro Jimenez, titulada:

**LAS MUJERES**

3.º Estreno de la zarzuela en un acto y tres cuadros, original de los señores Perrin y Palacios, música del maestro Nieto:

**EL GAITERO**

A las ocho en punto.

Entrada general 1 peseta.

**Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94**

San Miguel de Aguayo  
Corrales de Buelna (Juzgado)

**Año económico de 1894 á 95**

Mazcuerras  
Miengo  
Ruiloba  
Villaverde de Trucios

**Año económico de 1895 á 96.**

Bareyo  
Campó de Yuso  
Corvera  
Hermandad de Campó de Suso  
Enmedio  
Hazas en Cesto  
Las Rozas  
Luena  
Mazcuerras  
Miengo  
Rionansa  
Ruento  
Ruiloba  
Santiurde de Reinosa  
Suances  
San Miguel de Aguayo  
Villaescusa  
Villaverde de Trucios

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de suostas, insertos en dicho periódico oficial desde

Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones . . . . .	10 40
Potes . . . . .	4 50
Ruento . . . . .	17 45
Ruiloba . . . . .	5 60
San Miguel de Aguayo . . . . .	4 60
Santa María de Cayon . . . . .	4 40
Santiurde de Reinosa . . . . .	4 70
Puente Viesgo . . . . .	6 20
Val de San Vicente . . . . .	14 80
Villaescusa . . . . .	0 71
Villacarriedo . . . . .	1 00
Vega de Liébana . . . . .	5 13
Solórzano . . . . .	0 70
Puente-Viesgo . . . . .	3 92
Ruento . . . . .	54 55
San Miguel de Aguayo . . . . .	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas . . . . .	10 80
Campó de Yuso . . . . .	2 80
Cillorigo . . . . .	2
Comillas . . . . .	2 10
Espinilla . . . . .	5 90
Hermandad Campó de Suso . . . . .	18 80
Lamason . . . . .	10 50
Luena . . . . .	2 10
Mazcuerras . . . . .	13 20
Miera . . . . .	7 30
Puente-Viesgo . . . . .	6 60
Ruento . . . . .	9 80
San Miguel de Aguayo . . . . .	9 60
Santa Cruz de Bezana . . . . .	1 70
Valdeprado . . . . .	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas . . . . .	8 50
Campó de Yuso . . . . .	2 50
Cillorigo . . . . .	7 40
Comillas . . . . .	2 30
Hermandad Campó de Suso . . . . .	14 20
Lamason . . . . .	2 50
Las Rozas . . . . .	1 50
Luena . . . . .	5 70
Mazcuerras . . . . .	11 00
Miengo . . . . .	16 95
Polaciones . . . . .	12 50
Potes . . . . .	10 30
Puente-Viesgo . . . . .	29 35
Hermandad Campó de Suso . . . . .	61 60
Luena . . . . .	35 20
Ruento . . . . .	4 00
San Miguel de Aguayo . . . . .	2 00
Santiurde de Reinosa . . . . .	2 20
Suances . . . . .	3 10
Val de San Vicente . . . . .	2 20
Vega de Liébana . . . . .	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas . . . . .	3 90
Anievas . . . . .	6 60
Campó de Yuso . . . . .	6 30
Cillorigo . . . . .	22 50
Corvera . . . . .	2 60
Hazas en Cesto . . . . .	22 75
Hermandad Campó de Suso . . . . .	5 80
Lamason . . . . .	15 80
Laredo . . . . .	12 00
Las Rozas . . . . .	5 40
Los Tojos . . . . .	15 00
Luena . . . . .	14 30
Polaciones . . . . .	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas . . . . .	3 70
Anievas . . . . .	3 50
Arredondo . . . . .	9
Bárcena Pié de Concha . . . . .	1 70
Cabezón de Liébana . . . . .	13 10
Cabuéniga . . . . .	9 30
Camaleño . . . . .	4 16
Campó de Yuso . . . . .	4 90
Castañeda . . . . .	4 90